

Dr. José Lema Labadie

Rector General

**ACUERDO 17/2009 DEL RECTOR GENERAL QUE ESTABLECE LOS
BENEFICIOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN
COMPLEMENTARIA DERIVADA DE LAS REGALÍAS QUE SE OBTENGAN
POR LICENCIAS PARA EL USO O EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad debe fomentar la realización de investigaciones sobre el avance del conocimiento y la aplicación de la tecnología que permita incrementar la calidad, competitividad y desarrollo de los sectores productivos, así como promover la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, y la difusión y protección del conocimiento tecnológico para lograr un sistema permanente de perfeccionamiento de sus productos y procesos.
- II. Que con los acuerdos 03/88, 05/91, 09/94, 14/96, 09/98, 07/2001 y 8/2004 del Rector General, la Universidad ha fomentado el interés en la elaboración de proyectos de investigación al otorgar a sus trabajadores una compensación complementaria derivada de regalías por la producción de obras de propiedad industrial, cuyos resultados han sido favorables para la Institución.
- III. Que las regalías, según lo dispuesto en el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, son los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes; certificados de invención o mejora; marcas de fábrica; nombres comerciales; derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión; dibujos o modelos; planos; formulas o procedimientos; equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, entre otros.
- IV. Que con el propósito de mejorar esta práctica positiva, la compensación económica por la generación de desarrollos tecnológicos que deriven en propiedad industrial, en términos de la ley de la materia, debe otorgarse en función de su pertinencia académica, utilidad y explotación, sin condicionarse a un número determinado de patentes o registros.

- V. Que de conformidad con la norma mexicana NMX-GT-001IMNC-2007, un desarrollo tecnológico es el resultado de la aplicación sistemática de conocimientos científicos, tecnológicos o de índole práctico, que lleva a la generación de prototipos o a una mejora sustantiva a bienes existentes, independientemente de su implementación o comercialización inmediata.
- VI. Que la Ley de la Propiedad Industrial, en su artículo 14, prescribe que las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales realizados por personas que estén sujetas a una relación de trabajo, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 163, fracción II, indica que el trabajador, independientemente del salario percibido, tiene derecho a una compensación complementaria por las investigaciones o el perfeccionamiento de procedimientos que genere.
- VIII. Que la Universidad, con la finalidad de salvaguardar sus derechos patrimoniales, debe realizar las acciones tendientes a la protección y transferencia de tecnología de los desarrollos tecnológicos que deriven en propiedad industrial.
- IX. Que es necesario contar con los recursos suficientes a fin de gestionar los pagos para la presentación de solicitudes, seguimiento, conservación de derechos y titulaciones de propiedad industrial.
- X. Que el Rector General, como representante legal de la Universidad, es el órgano facultado para otorgar el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial de la Institución, mediante los instrumentos jurídicos que aseguren las mejores condiciones para la Universidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V, VII, XVII y XIX del Reglamento Orgánico, y 14 y 15 del Reglamento del Presupuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen los beneficios económicos por concepto de compensación complementaria derivada de las regalías que se obtengan por licencias para el uso o explotación de los derechos de propiedad industrial.

SEGUNDO. El inventor o inventores que en su carácter de trabajadores de la Universidad generen desarrollos tecnológicos, y sean patentados o registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en caso de uso o explotación recibirán, por concepto de compensación complementaria, el equivalente al cincuenta por ciento de las regalías que obtenga la Institución.

El cincuenta por ciento restante de las regalías se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Veinte por ciento al presupuesto de la Rectoría General;
- b) Diez por ciento a la rectoría de la unidad universitaria en donde se haya generado el desarrollo tecnológico, monto que se destinará preferentemente para fomentar la creación tecnológica;
- c) Diez por ciento al proyecto específico del inventor o inventores que haya generado el desarrollo tecnológico, monto que se destinará preferentemente para la adquisición de bienes de activo fijo;
- d) Cinco por ciento a la división a la que pertenezca el inventor o inventores, monto que se destinará preferentemente para la adquisición de bienes de activo fijo, y
- e) Cinco por ciento al departamento de adscripción del inventor o inventores, monto que se destinará preferentemente para fomentar la creación tecnológica.

En el caso de que más de una unidad universitaria, división o departamento hayan participado en la generación del desarrollo tecnológico, los porcentajes que correspondan se dividirán y distribuirán equitativamente.

Cuando en la generación del desarrollo tecnológico no se hayan utilizado bienes o recursos económicos de alguna unidad universitaria, los porcentajes previstos en los incisos b), c), d) y e) serán destinados al presupuesto de la Rectoría General.

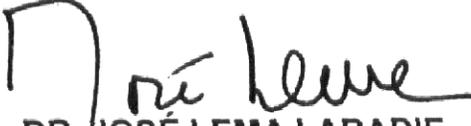
TERCERO. Cuando el desarrollo tecnológico no se haya generado como consecuencia de una relación laboral, el inventor o inventores podrán acogerse a los beneficios económicos señalados en el primer párrafo del punto SEGUNDO, previa cesión de los derechos de la patente o registro a favor de la Universidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

México, D.F., a 9 de octubre de 2009.

Atentamente
CASA ABIERTA AL TIEMPO



DR. JOSÉ LEMA LABADIE
Rector General